



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Gramalote, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Pasa al Despacho la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO civil** instaurada por la señora **LUZ DARY VERGEL ORTIZ**, a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos, advierte el Juzgado que conforme se desprende del libelo demandatorio, la pretensión incoada refiere a la nulidad o cancelación del registro civil de nacimiento colombiano de la parte actora por estar inscrita igualmente en territorio venezolano, por lo que de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., es competente el Juez de Familia por tratarse de un asunto que modifica o altera el estado civil y no de este Operador Judicial, cuyo conocimiento se limita a la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación de seudónimo en actas o folios del registro de aquél (Art. 18 numeral 6 del C.G.P.).

Posición por demás respaldada en pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Decimosegunda Mixta de fecha 29 de Agosto de 2018, frente a un caso similar al decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de la misma ciudad, de igual forma en fecha 13 de Noviembre de 2019 en Sala Mixta de esa Corporación resolvió declarar que el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, es el competente para conocer de los procesos de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, al resolver un conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Civil Municipal de la misma Localidad.

Ahora bien, el artículo 16 del C.G.P., señalan que la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables; por lo tanto, a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es por lo que ha de remitirse las diligencias a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia, a fin de que se asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE – NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL** instaurada por la señora **LUZ DARY VERGEL ORTIZ**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia, a fin de que se asuma el conocimiento.

TERCERO: Hacer las anotaciones de la actuación en los libros respectivos. El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 11 del C.P.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ